



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00196-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.728

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el señor Jhon Abel Suarez Barrera contra el señor Carlos Arturo Álzate Castro será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 2 del art. 82 C.G.P., ya que no indica el domicilio del demandante.¹

2. No determina claramente el factor aplicable a la competencia. Pues convoca indistintamente el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, que es Bogotá.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por Jhon Abel Suarez Barrera contra Carlos Arturo Álzate Castro.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dr. Juan David Medina.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb609a8531f17d1eeb2c8ed057bb6e72fe93e1096ed742343bb142b448382267

Documento generado en 08/07/2021 12:09:05 PM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**